

1. Trabajo profesional objeto de visado

PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y E.B.S.S. DE REMODELACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. FASE 1

Emplazamiento:

CORTES DE ARAGÓN 84 CP - 50730 EL BURGO DE EBRO

Referencia catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxx

Arquitecto autor

GRUPO GEN ARQUITECTURA, S. COOP. - Número de Colegiado xxxxx

Ciprés, 8, 4º B

50003 - ZARAGOZA

Promotor

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO - P50062001

CL MAYOR 107

50730 - BURGO DE EBRO, EL ZARAGOZA

2. EL VISADO COLEGIAL HA COMPROBADO, POR EXISTIR UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DIRECTA ENTRE EL TRABAJO PROFESIONAL Y LA AFECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, (RD 1000/2010, DE 5 DE AGOSTO) LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10 de la Ley 2/1974, reformada por ley 25/2009.
- b) La corrección en integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trata, en el marco de referencia de control definido en el artículo 6.1.3.b y el anexo 1 del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, CTE, y la legislación viente en Aragón en cuanto a normativa de carácter técnico.

3. EXTREMOS NO SOMETIDOS A CONTROL COLEGIAL

El visado colegial no comprende:

- a) La determinación de los honorarios profesionales a percibir por el/los Arquitecto/s ni las demás condiciones contractuales pactadas entre las partes para la realización del trabajo profesional y cuya determinación queda al libre acuerdo de las partes.
- b) El control técnico de los elementos facultativos del presente trabajo profesional, como son, entre otros, la corrección de las determinaciones funcionales, técnicas, económicas o constructivas, ni la congruencia del presupuesto de ejecución material de las obras con el contenido de las previsiones del proyecto.

4. RESPONSABILIDAD

Se informa que en caso de daños derivados del trabajo profesional objeto de este visado, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido de ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos objeto de este visado concreto.

5. SALVEDADES Y LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del COAA es la de emitir el informe de visado del proyecto citado en el apartado 1, basado en el control de los extremos indicados en el apartado 2, con la salvedad de que se ha procedido a la revisión del proyecto en base a la documentación presentada por el/los autor/es del proyecto y de los datos contenidos en el mismo.

6. CONCLUSIÓN

Visto todo lo anterior se informa que:

El trabajo profesional indicado en el apartado 1, cumple con los extremos del apartado 2, los cuales se encuentran satisfactoriamente cumplimentados de acuerdo con el procedimiento de control propio del Departamento de Visado del COAA, habiendo sido visado con el número de expediente que figura en el encabezamiento.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13.2 de la Ley 25/2009 que modifica la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, y de lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial. El departamento de visado del COAA ha procedido en el ámbito de su competencia a la revisión del trabajo citado.

En Demarcación de ZARAGOZA a 06/07/2021